



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

AUTO DE ARCHIVO No. 2823

**POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS DILIGENCIAS
ADMINISTRATIVAS**

**La Profesional Especializada Grado 25 de la Secretaría Distrital de
Ambiente**

En ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas en la Resolución 115 de 2008, Acuerdo No. 257 de 2006, Resolución 109 de 2009, Decreto 948 de 1995, Resolución 627 de 2006 y,

CONSIDERANDO:

Que mediante radicado **Nº 2004ER12763** del 16 de abril de 2004 se interpuso ante esta Secretaría Derecho de Petición, con el fin de denunciar contaminación atmosférica y auditiva generada por un establecimiento industrial ubicado en la carrera 20 No. 45 A – 71 Sur, en donde se producen vapores de químicos y pinturas causando olores a óxidos y a materiales ferrosos quemados, se emiten altos niveles de ruido.

De acuerdo con la solicitud antes mencionada, el equipo técnico de la Oficina de Quejas y Soluciones, practicó visita técnica el día 27 de abril de 2004 a la carrera 20 No. 45 A – 71 Sur de la localidad Rafael Uribe, dando lugar a la expedición del Concepto Técnico No. **4673** del 15 de junio de 2004, en donde se encontró el establecimiento “FABRICACIONES Y MONTAJES INDUSTRIALES LTDA”, el cual se encuentra ubicado en una zona residencial, con vías de acceso pavimentadas, la actividad principal es la fabricación de tanques de almacenamiento de combustible, esta actividad se realiza en horario diurno y algunas veces en horario nocturno.





En el momento de la visita se identificó como fuente generadora de la afectación ambiental las emisiones producidas por el corte de las láminas con acetileno y la actividad de pintura, lo cual genera emisiones contaminantes.

El establecimiento no posee adecuados dispositivos de captación de olores y de emisiones.

El nivel equivalente de presión sonora en horario diurno es de 56.90 dB (A) L.E.Q., medidos durante un periodo de quince minutos, horario de medición 11:00 a.m., la cual cumple con el nivel máximo permisible de presión sonora para una zona receptora residencial en el horario diurno de 65 dB(A) L.E.Q.

Con fundamento en el concepto mencionado se profirió el requerimiento N° **EE26747** del 2 de diciembre de 2004, por medio del cual se instó al propietario y/o representante legal o quien haga sus veces del establecimiento comercial "FABRICACIONES Y MONTAJES INDUSTRIALES LTDA" para que adecuara las medidas necesarias para el control de la contaminación atmosférica, implementando ductos y dispositivos para la adecuada dispersión y captación de gases, olores, COV'S y/o partículas que impidiesen causar con ello molestias a los vecinos del sector.

Esta Secretaría practicó seguimiento e inspección el día 2 de septiembre de 2008, con el fin de verificar el cumplimiento al requerimiento anteriormente mencionado dando lugar a la expedición del informe técnico N° 22903 del 25 de noviembre de 2008, encontrando que en la bodega se realizan trabajos de corte, soldadura y ensamble de tanques, pero no se realizan trabajos de pintura. Según lo manifestado los trabajos de pintura y samblasting son llevados a cabo en Fontibon y Modoñedo.

Cuentan con equipo de soldadura, abombadota, pestañadota, equipos de corte, taladro que en su mayoría funcionan con electricidad.

En el momento de la visita se observa que el extractor ubicado sobre la pared que colinda con la vivienda de la quejosa fue desmontado y los huecos de ventilación y del extractor ubicados sobre la misma pared fueron cerrados con concreto con el fin de minimizar los niveles de ruido y la posible contaminación atmosférica, quedado en la parte superior de la bodega el extractor.

Por lo anterior se concluye que el establecimiento denominado FABRICACION Y MONTAJES INDUSTRIALES LTDA cumplió el requerimiento No. 26747 del 2 de diciembre de 2004.

Se estableció que en la actualidad las afectaciones ambientales por contaminación atmosférica y auditiva descritas en la queja han cesado.

Que el título actuaciones Administrativas, Capítulo I Principios Generales artículo 3 Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo señala que: *“Las actuaciones administrativas se desarrollan con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción y, en general, conforme a las normas de esta primera.”*

Que en virtud de principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales con el fin de evitar decisiones inhibitorias.

Que la Resolución No. 109 del 16 de Marzo de 2009, establece la estructura organizacional de la Secretaria Distrital de Ambiente y determina la competencia para resolver el caso que nos ocupa; en concordancia con las disposiciones señaladas en el Acuerdo No. 257 de 2006, y las facultades conferidas por la Resolución No. 115 de 2008, en la cual se delegan unas funciones.

Que la Constitución Nacional en su Capítulo V que trata sobre la Función Administrativa, artículo 209 párrafo segundo señala que: *“Las autoridades administrativas deben coordinar actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus ordenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.”*

Que en atención a la no presencia de actividad contaminante, y en aras de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta Secretaría, tendientes a evitar el desgaste administrativo y actuaciones sucesivas sobre la sustracción del objeto del seguimiento de esta autoridad, se considera procedente disponer el archivo definitivo de las actuaciones administrativas adelantadas en esta entidad relacionadas con la contaminación atmosférica y auditiva generadas por el establecimiento “FABRICACIONES Y MONTAJES



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

F 2 8 2 3

INDUSTRIALES LTDA" ubicado en la carrera 20 No. 45 A – 71 Sur de la localidad Rafael Uribe.

Que como consecuencia de lo anterior, esta dependencia esta investida para ordenar de oficio o a solicitud de parte, el archivo de las diligencias adelantadas por esta Secretaría.

Que en merito de lo expuesto,

DISPONE:

UNICO: Ordenar el archivo de las actuaciones administrativas adelantadas en esta Secretaría con motivo de la queja con radicado N° 2004ER12763 del 16 de abril de 2004, presentada por la presunta contaminación atmosférica y auditiva generada por un establecimiento industrial ubicado en la carrera 20 No. 45 A – 71 Sur, en donde se producen vapores de químicos y pinturas causando olores a óxidos y a materiales ferrosos quemados, se emiten altos niveles de ruido, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

2 2 ABR 2009


ROSA ELVIRA LARGO ALVARADO
Profesional Especializada Grado 25

Grupo de Quejas y Soluciones Ambientales
Proyectó: Jenny Molina Azuero
Revisó: Carlos Eduardo Rengifo
Rad: 2004ER12763 del 16/04/04

